Zipaquirá (Cundinamarca) 12 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de febrero de 2021 y de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **DAR** por **TERMINADO** la presente demanda de impugnación e investigación de la paternidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: NO condenar en costas, como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
632c62eda35322e4c4589b91f5e3c93f84726d832fa8b6579ff372f97cb33b23

Documento generado en 11/04/2021 04:54:05 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica